PROCESO Nº25.836-2014-WD.-SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-SANTIAGO, Veinticuatro de Julio del año 2015.-

VISTOS:

A fs.1 rola publicación en diario;

A fs.2 rola CD;

A fs.3 rola MEMORANDUM N°82 del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR;

A fs.5 rola Carta de JUAN CARLOS BENITO MEDINA VARGAS abogado web center SERNAC a COMERCIAL ECCSA S.A;

A fs.6,8,9,10,12,14,18,20 y de fs.22,24,26,28,30,32,34,36,38,42,44,46 rolan formularios únicos de atención de público;

A fs.48 rola oficio ordinario N°017515 del Servicio Nacional del consumidor;

A fs.50 rola respuesta Oficio ord. N°017515;

A fs.52 rola FE DE ERRATAS, Ripley;

A fs.53 rola denuncia infraccional deducida por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del consumidor en contra de COMERCIAL ECSA S.A. representada legalmente por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY por infracción a la Ley 19.496, denuncia notificada a fs.76 y 82;

A fs.90 rola contesta denuncia;

A fs.95 rola comparendo de contestación y

prueba;

A fs.97 rola observa documentos;

A fs.99 rola audiencia de percepción e documento electrónico y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del consumidor presentó denuncia infraccional en contra de COMERCIAL ECCSA S.A. representada legalmente por don ALEJANDRO FRIDMAN PIROZANSKY por infracción a la ley 19.496;

2°.- Que la infracción se hace consistir en que COMERCIAL ECSA S.A. habría infringido en reiteradas ocasiones la ley 19.496 al no respetar el precio ofertado para el

Carta de JUAN CARLOS BENITO MEDINA VARGAS abogado web center SERNAC a COMERCIAL ECCSA S.A de fs.5;

Formulario único de atención de público de fs.6,8,9,10,12,14,18,20;

Formulario único de atención de público fs.22,24,26,28,30,32,34,36,38,42,44,46;

Oficio ordinario N°017515 del Servicio Nacional del consumidor de fs.48;

Respuesta Oficio ord. N°017515 de fs.50; FE DE ERRATAS, Ripley de fs.52;

5°.- Que la parte de OMERCIAL ECSA S.A. acompaño como medio de prueba documentos de fs.93 y 94;

6°.-Que además, a fs.99 se realizó una audiencia de percepción de documento electrónico donde en suma se consignaron los siguientes hechos:

Con fecha 03 de Octubre de 2014 a las 9:53 y 17:02 www.ripley.cl se aprecia la oferta de una cámara CANNON modelo Rebel EOS T5 a un precio de \$129.990;

En otra imagen se ve el mismo modelo de cámara a un precio de \$329.990.— La imágen corresponde al procedimiento de compras on line disponible por el proveedor no tiene fecha ni hora.

En otra imagen se aprecia una captura de pantalla al parecer un catálogo de compras del proveedor Ripley impreso en papel en la que aparece la misma cámara CANNON modelo Rebel EOS T5 a un precio de \$129.990;

En otra imagen se parecía captura de pantalla sin indicación de fecha ni hora tomado del sitio web Ripley.cl en el que se muestra la oferta de una cámara CANNON modelo Rebel EOS T5 a un precio de \$129.990. indicándose además que su precio normal era de 349.990.— en la misma imagen se muestra que existen diferentes métodos para recibir el producto como son el despacho a domicilio, el retiro en tienda y una modalidad de retiro remoto;

7°.- Que de los antecedentes acompañados al proceso en especial de la audiencia de percepción de documento electrónico ha quedado establecido que COMERCIAL ECSA S.A. promocionó en su página web durante el día 03 de Octubre de 2014, una cámara CANNON modelo Rebel EOS T5 a un precio de \$129.990.- situación que se rectificó en una fe de erratas de la misma fecha indicándose que el precio normal era de \$349.990.- y que se rebajaba a \$329.990.-;

Si la multa impuesta no fuere cancelada dentro del plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE en su oportunidad legal;

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

